



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **JHON FREDY PAVA CASTILLO** en contra del **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E DE LERIDA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00339-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA

Cédula de Ciudadanía: 12.121.677 de Neiva

Tarjeta Profesional: 173.447 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 4ª No. 11-40 Ed. Floro Saavedra Of. 704 Ibagué.

Teléfono: 3125687948

Correo Electrónico: danielospitia@hotmail.com

HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA ESE DE LERIDA

Apoderado: WILLIAM JAIR RODRIGUEZ ACOSTA

Cédula de Ciudadanía: 93.389.929 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 91.756 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 1 No. 13-25 Barrio Adra Ofasa de Lérica

Teléfono: 3112491502

Correo Electrónico: williamjavierasesor@hotmail.com

SOCIEDAD GESTION DE TALENTO HUMANO SAS EN LIQUIDACION

Curador Ad litem: JAIME ANDRES LOSADA SANCHEZ

Cédula de Ciudadanía: 79411786 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 65043 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Hotel Ambala Of. 103 Mezanine de Ibagué

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se hace parte el doctor DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA, quien actúa en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia.

AUTO: Se deja constancia que hasta este momento procesal, no se ha hecho presente apoderado alguno que represente los intereses de las entidades vinculadas mediante el auto admisorio al interior de la presente actuación procesal.

2. SANEAMIENTO

En esta etapa procesal considera el Despacho necesario advertir que si bien es cierto, el 31 de enero de 2018 se presentó por parte del apoderado del Hospital aquí accionada, Llamamiento en Garantía respecto de las empresas MEDICORP MD SAS y SOLUCIONES GESTION DE TALENTO HUMANO SAS EN LIQUIDACION, sobre el mismo no se emitió pronunciamiento alguno en razón a la extemporaneidad de su formulación, según se desprende de la constancia secretarial visible a folio 273 anverso.

No obstante lo anterior, debe mencionarse que tales empresas fueron vinculadas por parte de este Despacho, conforme consta en el auto admisorio de la demanda, visible a folio 156 y ss.

Recuerda el despacho igualmente que ante la imposibilidad de notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al liquidador de la empresa SOLUCIONES GESTION DE TALENTO HUMANO SAS EN LIQUIDACIÓN, se designó curador ad litem al liquidador designado en el correspondiente certificado de existencia y representación, señor ALVARO ESCOBAR FIERRO. El Curador ad litem, Dr. JAIME ANDRÉS LOSADA SÁNCHEZ, en uso de la representación encomendada procedió a dar contestación a la demanda, folio 222 y siguientes.

Ahora bien, el señor ALVARO ESCOBAR FIERRO, se notificó de la demanda personalmente el 20 de junio de 2018 y presentó escrito ante éste despacho el día 25 de julio del mismo año. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del C.G.P se debe entender que a partir de la fecha de notificación personal, ha cesado el encargo del curador ad litem.

Efectuadas las anteriores acotaciones, se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones
PARTE DEMANDADA HOSPITAL LERIDA: Sin observaciones
MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

De las excepciones propuestas se corrió traslado a la parte demandante (folio 273), habiendo guardado silencio.

HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA DE LÉRIDA- TOLIMA (FOLIO 226 Y SS)

Contestó en forma extemporánea, según constancia secretarial vista a folio 225.

SOLUCIONES GESTION TALENTO HUMANO SAS EN LIQUIDACION (Fls.222 y ss).

1.1. Falta de integración de litisconsorcio necesario

Argumentos de la parte-Curador Ad litem

Indica el apoderado que en el presente asunto se debieron vincular todos los empleadores del actor.

1.2. Prescripción

Argumentos de la parte

Manifiesta que lo que se reclama en este caso, ha de tenerse en cuenta la prescripción trienal prevista para las acreencias de carácter laboral.

Consideraciones del Despacho frente a la prescripción propuesta por SOLUCIONES GESTION TALENTO HUMANO SAS EN LIQUIDACION

Si bien de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 180 del CPACA la prescripción es de aquellas excepciones que podría resolverse en esta instancia procesal, por tratarse de una de aquellas denominadas mixtas, de conformidad con lo señalado por el H. Consejo de Estado en proveído de fecha **01 de marzo de 2018** con ponencia del Dr. Carmelo Perdomo Cuéter, el estudio de la prescripción respecto de las controversias relacionas con el contrato realidad deberá realizarse en la sentencia, una vez abordada y comprobada la existencia de la relación laboral, pues el hecho de que se esté discutiendo el derecho pensional de la persona (exactamente los aportes al sistema de seguridad social en pensiones), que por su naturaleza es imprescriptible, hace que aquella – la prescripción-, no pueda enervar la acción ni la pretensión principal (la nulidad del acto administrativo que negó la existencia del vínculo laboral).¹

¹ CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B;
Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUETER; Radicación número: 23001-23-33-000-2013-00117-01(3730-14)

Por lo anterior, el Despacho diferirá el estudio de la excepción de prescripción planteada al momento de proferir la sentencia que ponga fin al proceso, como quiera que en los términos en que fue planteada no tiene la virtualidad de enervar la pretensión principal.

Consideraciones del Despacho frente a la excepción de falta de integración litisconsorcio necesario propuesta por SOLUCIONES GESTION TALENTO HUMANO SAS EN LIQUIDACION

Al respecto, bástele al Despacho señalar para denegar la misma que, mediante auto admisorio del 15 de noviembre de 2016, este Despacho dispuso además de la vinculación de la excepcionante, la de MEDICORP MD SAS, encontrándose en consecuencia conformada la parte demandada por los empleadores del actor. Aclara el despacho que en el cartulario no existe prueba de la existencia de otros empleadores.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DIFERIR al fondo del asunto el estudio de la excepción de prescripción, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DENEGAR la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario, conforme se indicó en precedencia.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, en tanto no se encuentra acreditado que con la interposición de la excepción las mismas se hayan causado.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra del acto administrativo acusado no procedía recurso alguno (fol, 10) e igualmente se evidencia, que se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial frente a las Entidades demandadas tal y como da cuenta la certificación obrante a folio 132 del expediente, teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

6.1. Problema Jurídico

Se deberá establecer, *¿si el acto administrativo que negó el reconocimiento de una relación laboral entre el demandante y el Hospital Reina Sofía E.S.E. de Lérída- Tolima durante el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2010 y el 30 de junio de 2013, se ajustó a derecho, o si por el contrario, se debe reconocer que entre el demandante y la E.S.E demandada existió una relación de carácter laboral y, por ende, aquel tiene derecho a que se le reconozcan y paguen las prestaciones sociales dejadas de percibir, como consecuencia de dicha relación simulada?*

La anterior decisión que fija el litigio se notifica en estrados y de la misma se corre traslado a los intervinientes

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA HOSPITAL LERIDA: De acuerdo

MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo

7. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada Hospital Reina Sofía de España de Lérída: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

8. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE

8.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 3 y ss del expediente)

8.1.2. **DECRÉTENSE** los testimonios de los señores ANA MARÍA ZULUAGA, GUILLERMO GARCÍA, RUTH MARCELA RIVERA, CAMILO ALMANZA y DIANA URREGO quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. **Para lo cual la parte interesada deberá adelantar las acciones y trámites pertinentes a fin de hacerlos comparecer dentro de la audiencia de pruebas para recibir allí sus declaraciones**, atendiendo a los principios de inmediación y de concentración de las pruebas que rige el trámite contencioso administrativo en el nuevo Código, y en concordancia con lo señalado en el artículo 181 del mismo catálogo normativo.

8.2. PARTE DEMANDADA

8.2.1. HOSPITAL REINA SOFÍA E.S.E DE LERIDA

Contestó en forma extemporánea, folio 225

8.2.2. SOLUCION GESTION DE TALENTO HUMANO SAS EN LIQUIDACION

8.2.2.1. No solicitó pruebas.

8.2.3 MEDICORP M.D. S.A.S

No contestó la demanda

PRUEBA DE OFICIO

Se ordena a la entidad demandada HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E que allegue copia de los contratos celebrados con las empresas MEDICORP MD SAS y SOLUCIONES GESTION DE TALENTO HUMANO SAS, anexando las actas de inicio, terminación y liquidación, los informes de actividades y cuentas de cobro hechos por esas empresas, así como las constancias de pago de los valores contratados. **La consecución de la prueba queda por cuenta del apoderado de la parte demandada, por lo que el despacho no oficiará.** Al efecto se concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de realización de ésta diligencia.

La anterior decisión que resuelve sobre las pruebas pedidas por las partes se notifica en estrados y de la misma se corre traslado a los intervinientes.

PARTE DEMANDANTE: Sin recursos
HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA: Sin recursos
MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Comoquiera que la prueba decretada es testimonial y documental, se fija como fecha para la realización de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, el día **15 de agosto de 2019 a partir de las 8:30 de la mañana.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



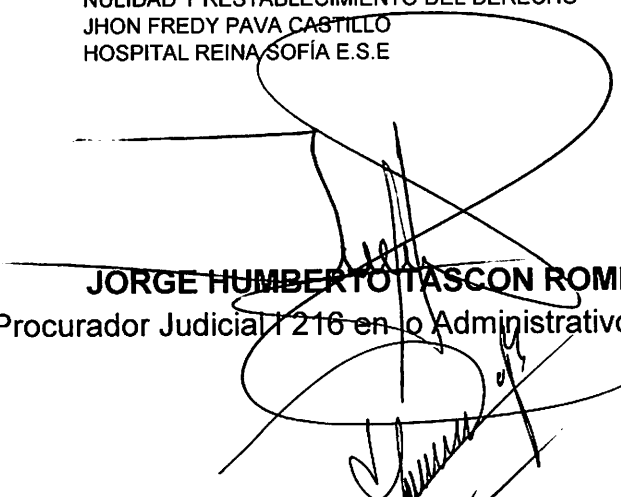
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza

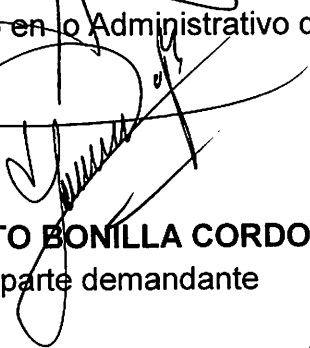
Expediente:
Medio de Control:
Demandante:
Demandado:

73001-33-33-004-2016-00339-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JHON FREDY PAVA CASTILLO
HOSPITAL REINA SOFÍA E.S.E

7



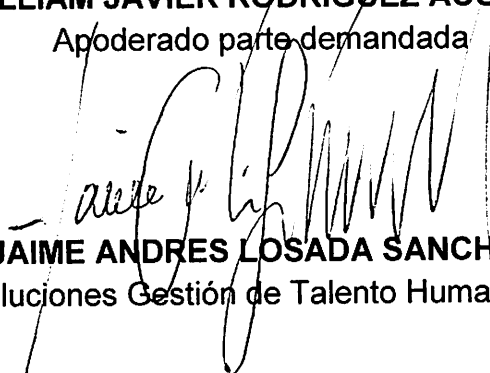
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador Judicial 1216 en lo Administrativo de Ibagué



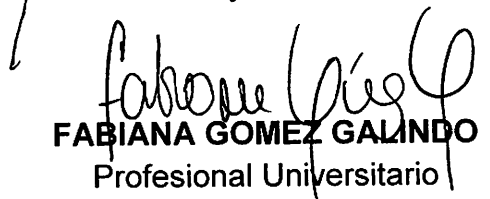
DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA
Apoderado parte demandante



WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Apoderado parte demandada



JAIME ANDRES LOSADA SANCHEZ
Curador Ad litem Soluciones Gestión de Talento Humano SAS en Liquidación



FABIANA GOMEZ GALINDO
Profesional Universitario